

Date: 1527, June 28.

Theme: Order from king Charles V mandating the promotion of marriage among "Blacks"

Source: PARES, Portal de Archivos Españoles—Archivo General de Indias, INDIFERENTE, 421, L.12, F.151R-152R

[fo. 508r.]

191

Para que en la ysla/
Española se casen los/
negros

Don Carlos Etc[etera] Por quanto nos somos yn/
form[a]dos q[ue] a cabsa d[e] se haver pasado y se pasar cada/
dia m[u]chos negros a la ysla [e]spañola y d[e] haver pocos/
[crist]ianos [e]spañoles en ella podria ser cabsa de algund/
desasosiego o levantamiento [sic] en los d[ic]hos negros viendose/
pujantes y esclavos o se fuesen a los montes E huyesen/
de las estancias E haciendas [sic] donde estan como algunas/
vez[e]s lo han intentado y no se ternia de[e]llos entera se/
guridad E podrian subçeder otros dapños E yn/
convinientes y platicado en ello en el n[uest]ro consejo de/
las Indias ha paresçido q[ue] seria gran Remedio mandar/
casar los negros que de aquí adelante se pasassen/
a la d[ic]ha isla y los que agora estan en ella y que/
cada uno tuviese su muger porq[ue] con esto y con el/
amor q[ue] ternian a sus mujeres e hijos y con la/
horden del matrimonio seria cabsa de mucho/
sosiego de[e]llos y se escusarian otros pecados E yn/
convinientes que de lo contrario se siguen. e asi mis/
mo somos informados que como quiera que al/
gunos [crist]ianos [e]spañoles los han querido casar/
por esta consideraçion lo han dexado de hazer con/
temor que les dizen q[ue] casandolos serian horros no/
lo seyendo. y no sserian obligados a mas los servir/
consultado todo conmigo [sic] el Rey fue acordado/
q[ue] deviamos mandar. dar esta n[uest]ra carta. en la
d[ic]ha Razon E nos tovimoslo por bien por la/
qual mandamos q[ue] agora y de aquí adelante/
todas y quales quier personas q[ue] tuvieren/
liçençias n[uest]ras asi generales por la facultad/
q[ue] tenemos dada a la d[ic]ha. isla como [e]speçiales/
a personas particulares para pasar [e]sclavos/
negros a la d[ic]ha isla [e]spañola sehan [sic] obligados/
a pasar la mitad de las personas. para que

[fo. 508v.]

asy tuvieren liçencia de varones. y la otra mitad/
de henbras de man[er]a. q[ue] lleve tanctos de unos./
como de otros y de los cassar a ley y a [bendiçion?]/
queriendo. los d[ic]hos negros y de su voluntad [e p[ar]a?]/
que el que de[e]stra [sic] man[er]a passare negros ahunq[ue] [sic]/
de nos tenga liçencia [e]spresa los haya per/
dido y pierda para n[uest]ra camara y fisco y asi/
mismo mandamos que todas y qualesquier/
personas vezinos y estantes en la d[ic]ha isla q[ue]/
en ella tienen o tuvieren. adelante [e]sclavos/
negros. sehan [sic] obligados a los cassar [sic] e los casen/
dentro de quinze messes despues del pregon/
de[e]sta n[uest]ra carta siendo de voluntad de los d[ic]hos/
negros y negras. porque [e]l mactrimonio ha/
de sser libre y no premiosso so pena que no/
los casando como d[ic]ho es sehan aplicados e/
por la pressente. los aplicamos. para. la d[ic]ha/
n[uest]ra camara y fisco que por la pressente/
declaramos. que por los cassar. y consentir/
en ello. sus amos y señores. no sse entiende/
ser libres sino [e]sclavos como si el d[ic]ho ma/
trimonio no passase. lo qual todo que d[ic]ho es./
en esta n[uest]ra. carta. conthenido mandamos/
al n[uest]ro. pressidente y oidores de la n[uest]ra./
abdi[en]ç]ia. Real de las indias que Reside/
en la d[ic]ha. isla y otras. justiçias de[e]lla que/
asi lo hagan guardar. y cunplir y execuctar [sic]/
en todo y por todo. segund y como. en ella se con/
tiene sin falta alguna. so pena de la n[uest]ra/
m[e]r[ç]e. e de perdimiento. de todos ssus bienes/
para la n[uest]ra. camara. y fisco E por que/
lo susso d[ic]ho. seha [sic] noctorio e ninguno de[e]llo/

asy tuvieren liçencia de varones. y la otra mitad
de henbras de man[er]a. q[ue] lleve tanctos de unos.
como de otros y de los cassar a ley y a [bendiçion?]
queriendo. los d[ic]hos negros. y de su voluntad
que el que de[e]stra [sic] man[er]a passare negros ahunq[ue] [sic]
de nos tenga liçencia [e]spresa los haya per/
dido y pierda para n[uest]ra camara y fisco y asi
mismo mandamos. que todas y qualesquier
personas vezinos y estantes. en la d[ic]ha. isla q[ue]
en ella tienen o tuvieren. adelante esclavos
negros. sehan obligados a los cassar e los casen
dentro de quinze messes despues del pregon
de[e]sta n[uest]ra. carta siendo de voluntad de los d[ic]hos
negros y negras. por qual mactrimonio ha
de ser libre y no premiosso so pena que no
los casando como d[ic]ho es sehan aplicados e
por la pressente. los aplicamos. para. la d[ic]ha
n[uest]ra. camara y fisco que por la pressente
declaramos. que por los cassar. y consentir
en ello. sus amos y señores. no se entiende
ser libres. sino esclavos como si el d[ic]ho ma
trimonio no passase. lo qual todo que d[ic]ho es.
en esta n[uest]ra. carta. conthenido mandamos
al n[uest]ro. pressidente y oidores de la n[uest]ra.
abdi[en]ç]ia. Real de las indias que Reside
en la d[ic]ha. isla y otras. Justiçias de[e]lla que
asi lo hagan guardar. y cunplir y execuctar
en todo y por todo. segund y como. en ella se con
tiene sin falta alguna. so pena de la n[uest]ra
m[e]r[ç]e. e de perdimiento. de todos sus bienes
para la n[uest]ra. camara. y fisco. E por que
lo susso d[ic]ho. seha noctorio e ninguno de[e]llo

[fo. 509r.]

192

192
509
pueda pretender y norancia mandamos q
esta n[uest]ra carta seha apregonada publicamente
por las plazas y mercados de la cibdad de Sevi[ll]a /
y de las çibdades villas y lugares. de la isla
[e]spañola por pregonero. y ante. [e]scrivano pu[bli]co /
dada en vall[adol]id a veynte y ~~siet~~ ocho. dias del
mes de junio. [anno] del nascimi[ent]o de n[uest]ro
señor ihu. xpo de mill y qui[n]ientos y veynte
y siete años. yo el Rey. Rda de covos
firmada del ob[is]po de osma y canaria
y Beltran y ma[nue]l

Alm[en]do en n[uest]ro
cor[re]do
por ag[ua] de bernando cortez
en francia

Nos los del conso. de las Indias de n[uest]ro
m[aj]estad. sabemos. saber a vos los sus oficiales
que residia en la cibdad de Sevilla. en la çibdad
de la contra dacion de las Indias como el con
mimo. Relator del conso de summa en
non Bre de bernando cortez nos hizo
que bernando lo peg. de a vila tuvo el cargo
de benedictor de los Bienes de los difuntos
de la m[aj]estad por tpo. de siete años en
cuyo poder diz que enterraron unas em
tidal de doz un dos. mill pesos de oro y que
fueron muchos de ellos de los que se tomaron
al dho. bernando cortez quando fue n[uest]ro
simonico que hera m[aj]or en un viaje que
bizo alas Indias el qual dho. bernando lo peg

pueda pretender y norancia mandamos q[ue]/
esta n[uest]ra carta seha [sic] apregonada publicamente/
por las. plazas y mercados de la çibdad de Sevi[ll]a /
y de las çibdades villas y lugares. de la isla/
[e]spañola por pregonero. y ante. [e]scrivano pu[bli]co /
dada en vall[adol]id a veynte y [~~siet~~] ocho. dias del/
mes de junio. [anno] del nascimi[ent]o de n[uest]ro/
señor Ihu. Xpo de mill y qui[n]ientos y veynte/
y siete años. yo el Rey. R[efrenda]da de Covos/
firmada del ob[is]po de osma y Canaria/
y Beltran y ma[nue]l /
[r/ y? ch?] A las ys[la]s [] de cuba y san J[uan]